

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No HPEP-GG-2022-056-RA

**ING. CARLOS RIZZO ANASTACIO
GERENTE GENERAL (E)
HIDROPLAYAS EP**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica; *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, en la mencionada carta magna en su artículo 227 indica; *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que, en el inciso primero del Artículo 315.- *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;*

Que, la Ley Orgánica de Empresa Publicas en su artículo 1 manifiesta: *Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, Funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;*

Que, el numeral 2 del artículo 5 ibídem establece, que las empresas públicas que se constituirán por un acto normativo legalmente expedidos por los Gobiernos Autónomo Descentralizados;

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que el Gerente General Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida

en la Constitución de la República.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresa Pública indica: *La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.*

Que, el Art. 271 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), puntualiza: *"Traspaso de partidas. - Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa."*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece; *Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.*

Que, el artículo 40 numeral 1 del citado cuerpo legal manifiesta; *Contratación directa; Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica; *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*

Que, el artículo 77 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo establece; *Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa.*

Que, el artículo 117 del Código Orgánico Administrativo manifiesta; *La competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa*



Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manifiesta; Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, la Norma de Control Interno No. 401-01 Separación de funciones; *La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.*

Que, la Norma de Control Interno No. 401-01 publicada en el Registro Oficial suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, y su última modificación de 13 de mayo de 2019, expedida por la Contraloría General del Estado respecto a la Separación de funciones; indica; *La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.*

Que, a través de la Ordenanza Municipal No. 007 -2010, publicado en el Registro Oficial No.302 el 18 de octubre del 2010, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas, asume la competencia exclusiva para prestar servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial en el Cantón Playas y zonas de influencias; y creó la Empresa Pública HIDROPLAYAS EP;

Que, de conformidad a lo establecido ibídem en el inciso primero del artículo 3, manifiesta que HIDROPLAYAS EP, tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamientos de aguas servidas en el Cantón Playas, de la Provincia del Guayas y zonas de influencias;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° HPEP-GG-2021-206-RA, de 18 de octubre de 2021, se resolvió Expedir el Reglamento Sustitutivo de Autorizadores u Ordenadores de gastos y pagos de HIDROPLAYAS EP. a fin de generar responsabilidad y atribuciones a cada responsable de las áreas de la empresa HIDROPLAYAS EP;

Que, mediante lo establecido en Reglamento Interno de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública del Agua HIDROPLAYAS EP en el numeral 1.2 acápite 4, como atribuciones y responsabilidades de Gerente General: "Administrar



la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados”;

En virtud de lo expuesto y por las atribuciones delegadas;

RESUELVO:

DISPOSICION DEROGATORIA

Art. 1.- Deróguese expresamente la Resolución Administrativa N° HPEP-GG-2021-206-RA, de 18 de octubre de 2021, al Reglamento Sustitutivo de Autorizadores u Ordenadores de gastos y pagos de HIDROPLAYAS EP;

Art. 2.- Es de entera disposición de la Gerencia General, las atribuciones delegadas en las normas constitucionales; a más de las conferidas en el en Reglamento Interno de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Agua Potable HIDROPLAYAS EP, en la Disposición General Tercera, manifiesta que: *“El/la Gerente aprobará y expedirá los reglamentos internos de Gestión Administrativa, Talento Humano y demás normativa interna excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresa públicas”.*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

Dado en el Cantón Playas, el 04 de abril de 2022.



ING. CARLOS RIZZO ANASTACIO
GERENTE GENERAL (E)
HIDROPLAYAS EP

KC/ jbriones

